

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Diego la Mesa
Tochimiltzingo, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
09/nov/2015	ACUERDO de cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Diego la Mesa Tochimiltzingo, de fecha 15 de julio de 2015, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO
LA MESA TOCHIMILTZINGO, PUEBLA4
CAPÍTULO I.....4
DISPOSICIONES GENERALES4
 ARTÍCULO 14
 ARTÍCULO 24
 ARTÍCULO 34
 ARTÍCULO 44
 ARTÍCULO 56
 ARTÍCULO 66
 ARTÍCULO 76
CAPÍTULO II.....7
DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS7
 ARTÍCULO 87
 ARTÍCULO 97
 ARTÍCULO 107
CAPÍTULO III.....8
DE LAS FALTAS8
 ARTÍCULO 118
CAPÍTULO IV.....12
DE LAS SANCIONES12
 ARTÍCULO 1212
 ARTÍCULO 1313
 ARTÍCULO 1413
 ARTÍCULO 1513
 ARTÍCULO 1613
CAPÍTULO V.....14
DE LA RESPONSABILIDAD14
 ARTÍCULO 1714
 ARTÍCULO 1814
 ARTÍCULO 1914
CAPÍTULO VI.....14
DEL JUZGADO CALIFICADOR14
 ARTÍCULO 2014
 ARTÍCULO 2114
 ARTÍCULO 2215
 ARTÍCULO 2315
 ARTÍCULO 2415
 ARTÍCULO 2515
 ARTÍCULO 2616

ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	16
CAPÍTULO VII	17
DEL PROCEDIMIENTO.....	17
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	19
CAPÍTULO VIII	19
DE LAS AUDIENCIAS	19
ARTÍCULO 36	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	20
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	20
CAPÍTULO IX	21
DEL RECURSO	21
ARTÍCULO 44	21
TRANSITORIOS	22

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO
LA MESA TOCHIMILTZINGO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Bando de Policía y Gobierno, regirá en el territorio del Municipio San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Puebla y será de observancia general y de orden público.

ARTÍCULO 2

El Municipio de San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Puebla será gobernado por un Ayuntamiento, en los pueblos que integran el Ayuntamiento será auxiliado para este fin por Juntas Auxiliares, en todos los poblados del Municipio, existirán Auxiliares de la Autoridad Municipal, denominados Inspectores Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 3

Se consideran como faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Puebla;

IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno;

V. DÍA DE SALARIO MÍNIMO: Al Importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de cometerse la infracción;

VI. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VII. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

IX. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

X. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento de cometerse la infracción;

XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y

XVII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal así como de las Juntas Auxiliares e Inspectores Auxiliares Municipales en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, expedirá los siguientes Reglamentos:

I. De Bebidas Alcohólicas;

II. De Construcción;

III. De Espectáculos;

IV. De Limpia;

V. De Mercados y Tianguis;

VI. De Panteones;

VII. De Sanidad y Ecología;

VIII. De Vía Pública;

IX. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;

X. Del Rastro, y

XI. Cualquier otro que se requiera para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- III.** El Juez Calificador, y
- IV.** Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 9

Son Funcionarios Municipales:

- I.** El Secretario del Ayuntamiento;
- II.** El Tesorero Municipal;
- III.** El Inspector General;
- IV.** El Contralor Municipal;
- V.** El Comandante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- VI.** El Juez Calificador, y
- VII.** Los Directores, Administradores y Coordinadores de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Auxiliares:

- I.** Las Juntas Auxiliares en los pueblos, y
- II.** Los Inspectores Auxiliares en los poblados, colonias o secciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 11

Son faltas al Bando de Policía y Gobierno:

- I.** Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II.** Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III.** Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV.** Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V.** Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VI.** Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII.** Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;
- VIII.** Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- IX.** Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- X.** Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- XI.** Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XII.** Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIII.** Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

XIV. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

XV. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XVI. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

XVII. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

XVIII. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;

XIX. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XX. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXI. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXII. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

XXIII. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXIV. Trate de manera desconsiderada a cualquier persona;

XXV. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;

XXVI. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXVIII. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXIX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXX. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad;

XXXI. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIII. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

XXXIV. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente;

XXXV. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

XXXVI. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

XXXVII. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XXXVIII. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XXXIX. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XL. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLI. Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Honorable Ayuntamiento;

XLII. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIII. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLIV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública ó en sitios análogos;

XLV. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas. etc.;

XLVI. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

XLVII. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o

pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLVIII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

XLIX. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Conectarse al sistema de drenaje Municipal, sin permiso de la Autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LI. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LII. Venda artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido por la Autoridad competente;

LIII. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;

LIV. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Honorable Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente;

LV. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas, y

LVI. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

- II.** Multa de 1 a 50 días de salario mínimo;
- III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV.** Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 13

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será el salario mínimo general vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 14

Para la aplicación e individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** La Reincidencia;
- II.** Si se produjo alarma pública;
- III.** Sí hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad Municipal;
- IV.** La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- V.** Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y
- VI.** Las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

ARTÍCULO 15

Una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 16

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 17

Son responsables de una falta:

- I.** Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución, y
- II.** Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.

ARTÍCULO 18

Los menores de edad y las personas que padezcan alguna enfermedad mental no son responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; a criterio del Juez Calificador.

ARTÍCULO 19

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de 2 o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y el anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 20

Al Presidente Municipal corresponde la designación y remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 21

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.** Promover ante el Presidente Municipal, en términos del presente Bando, los candidatos a Jueces Calificadores y Secretarios, previo examen de selección;
- II.** Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;

III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;

IV. Autorizar, junto con el Secretario del Ayuntamiento los libros que se lleven en los Juzgados Calificadores para el control de remitidos y detenidos, y

V. Proponer al Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 22

El Juzgado Calificador, estará integrado al menos por un Juez Calificador y un Secretario, auxiliados por dos elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

Los Jueces Calificadores, podrán auxiliarse para el mejor desempeño de su función, de los Peritos Médicos Legistas adscritos al Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla para tal efecto se buscará establecer el respectivo Convenio; así como por el Médico adscrito a la Cárcel Municipal, ó bien con algún Médico particular de conocida solvencia moral y que cuente con la cédula profesional y la licencia respectiva, previo Convenio establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24

Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Ser Abogado titulado con más de tres años de ejercicio profesional;

III. Tener una vecindad no menor de cinco años en el Municipio de San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Puebla, y

IV. No ejercer ningún otro cargo público.

ARTÍCULO 25

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, quedará impedido de cualquier acción o relación.

ARTÍCULO 26

En las faltas eventuales del Juez Calificador, éste será sustituido por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27

A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I.** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.** Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- III.** Ejercitar de Oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.** Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII.** Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito, y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere tener reconocida solvencia moral y a quien corresponderá:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II.** Autorizar las copias Certificadas de Constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir mediante Oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con la persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 30

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 31

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado físico del infractor y en su caso se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

ARTÍCULO 32

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban de intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 33

Si la persona presentada es extranjero, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le Impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 34

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme lo establece el artículo 17 del presente Bando y las siguientes reglas:

- I.** El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II.** En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;
- III.** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;
- IV.** Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;
- V.** Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención

correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Comandante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 35

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 36

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, las que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 37

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 38

En la averiguación que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos infractores, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad Municipal que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 39

Si el presunto Infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

ARTÍCULO 40

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la Infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 41

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Sindicatura Municipal, de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 42

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán la Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43

El Código de Procedimientos en Materia Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Gobierno, en lo procedente.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO

ARTÍCULO 44

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Diego la Mesa Tochimiltzingo, de fecha 15 de julio de 2015, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 09 de noviembre de 2015, Número 05, Segunda Sección, Tomo CDLXXXVII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

Dado en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Puebla, a los quince días del mes de julio de 2015. El Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO BRAULIO GARCÍA LEZAMA.** Rúbrica. Regidor de Gobernación. **CIUDADANO REY GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Regidor de Hacienda. **CIUDADANO LIBERIO LEZAMA BALTAZAR.** Rúbrica. Regidor de Obras Públicas. **CIUDADANO ARTURO ROSAS PONCE.** Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. **CIUDADANO VIDAL CAMACHO SALAZAR.** Rúbrica. Regidora de Salud. **CIUDADANA ANAYELI LEZAMA VARA.** Rúbrica. Regidora de Educación. **CIUDADANA DANIELA CORONA LEZAMA.** Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANO RODOLFO TORRES BALTAZAR.** Rúbrica. Regidor de Grupos Vulnerables. **CIUDADANO HUMBERTO ROSAS FIERRO.** Rúbrica. Síndico Municipal. **CIUDADANO DELFINO LEZAMA QUINTERO.** Rúbrica. Secretario General. **CIUDADANO EZEQUIEL ROSAS QUINTERO.** Rúbrica.